

COMISIONADO EXPERTO EN REGULACIÓN ECONÓMICA¹
COMISIÓN DE EXPERTOS PARA LA REGULACIÓN DE ARANCELES
(PROFESIONAL DEL AREA DEL DERECHO)

(artículo 3°, letra c, Decreto Supremo N° 379, de 2019, del Ministerio de Educación)
Párrafo 3°, Título V, Ley N°21.091, sobre Educación Superior Ministerio de Educación

LUGAR DE DESEMPEÑO

Región Metropolitana,
Santiago

I. PROPÓSITO Y DESAFÍOS DEL CARGO

1.1 MISIÓN Y FUNCIONES DEL CARGO

Al Comisionado le corresponderá principalmente contribuir en la definición de las bases técnicas y del informe de cálculo para la determinación de los valores regulados de arancel, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación, así como en toma de decisiones en las materias propias de la competencia de la Comisión, y que sean sometidas a su conocimiento o resolución, en el marco del financiamiento institucional para la gratuidad de la educación superior definido en el Título V de la Ley N°21.091.

Al asumir el cargo de Comisionado, le corresponderá desempeñar las siguientes funciones:

1. Aprobar u observar fundadamente las bases técnicas para el cálculo de los valores de aranceles regulados, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación, presentadas por la Subsecretaría de Educación Superior para determinados grupos de carrera.
2. Aprobar u observar fundadamente, y de conformidad a las bases técnicas vigentes, el cálculo de los valores de los aranceles regulados, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación propuestos por la Subsecretaría de Educación Superior para determinados grupos de carrera.
3. Emitir informes sobre otros requerimientos de opinión o asesoría técnica solicitados por el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior.
4. Realizar las demás funciones y ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad a la ley y el reglamento interno de la Comisión.

1.2 ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD

N° Personas que dependen directamente del cargo	No posee personas a cargo.
Presupuesto que administra	No administra presupuesto.

Fuente Legal: Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2026

¹ Fecha de aprobación por parte del Consejo de Alta Dirección Pública: 28-07-2026

1.3 DESAFÍOS PARA EL PERIODO²

Corresponde a las contribuciones específicas que la autoridad respectiva espera que el Alto Directivo Público realice durante el período de su gestión, en adición a las tareas regulares propias del cargo, señaladas en el punto anterior.

Los principales desafíos del Comisionado serán los siguientes:

1. Participar en la implementación de los aranceles regulados establecidos en el Título V de la Ley N° 21.091, dando continuidad e impulsando mejoras al trabajo desarrollado para la definición de los nuevos valores regulados aplicables a partir de los años académicos 2029, 2030 y 2031. Asimismo, participar en el monitoreo y actualización periódica de los valores vigentes, evaluando sus efectos e implicancias para los futuros procesos de regulación.
2. Velar porque el proceso de elaboración de bases técnicas para la determinación de nuevos valores regulados aplicables a partir del año 2029 y posteriores, y de cálculos derivados de estas, se realicen bajo los principios de la transparencia y la rigurosidad metodológica.

1.4 EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo está compuesto por 7 integrantes de la Comisión de Expertos, además de un Secretario Técnico Jurídico.

1.5 DURACIÓN DEL CARGO

La persona que sea designada para integrar la Comisión permanecerá en su cargo por un período comprendido **hasta el 28 de octubre de 2030**. Podrá ser posteriormente designada para un nuevo período de seis años, debiendo para ello presentarse al concurso público correspondiente

Fuente legal: Artículo 96 de la Ley N° 21.091.

1.6 HONORARIOS DEL CARGO

Los honorarios mensuales de cada integrante de la Comisión corresponderán a diez unidades tributarias mensuales, por cada sesión, con un tope total mensual de cien unidades tributarias mensuales.

Fuente Legal: Inciso segundo, del artículo 98, de la Ley N° 21.091.

² El cargo de Comisionado o Comisionada – Comisión de Expertos para la Regulación de Aranceles, no suscribe Convenio de Desempeño.

II. ERFIL DEL CANDIDATO

2.1 REQUISITOS LEGALES

Este componente es evaluado en la **etapa I de Admisibilidad**. Su resultado determina en promedio a un 90% de candidatos que avanzan a la siguiente etapa.

Podrán ser nombrados integrantes de la Comisión de Expertos para la Regulación de Aranceles los profesionales nacionales o extranjeros, de amplia trayectoria profesional o académica, que acrediten al menos diez años de experiencia laboral o profesional, y dominio y experiencia laboral mínima de cinco años en materias económicas o jurídicas de regulación económica de servicios públicos (Artículo 96, Ley N° 21.091).

De conformidad a los artículos 2° y 3°, del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 379, 2019, en específico, se debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Contar con un título profesional, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado, o reconocido por éste, o por una institución de educación superior extranjera.
- b) Contar con amplia trayectoria profesional o académica, debiendo acreditar, al menos, diez años de experiencia laboral o profesional.
- c) Acreditar dominio y experiencia laboral y profesional mínima de cinco años en materias económicas o jurídicas de regulación económica de servicios públicos.

La vacante corresponde al integrante de la Comisión de Aranceles, a que alude la letra c) del artículo 3°, del Reglamento.

Los integrantes de la Comisión no deberán estar afectos a las incompatibilidades definidas en el artículo 97 de la Ley N°21.091 y 4° del Reglamento.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento, en la selección de los y las integrantes de la Comisión se debe promover la paridad de género entre sus miembros, para lo cual, en igualdad de puntajes se deberá preferir a postulantes mujeres.

Fuentes Legales: Artículos 96 y 97 de la Ley N°21.091. Y artículos 2°, 3°, 4° y 11°, del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 379, 2019, del Ministerio de Educación.

2.2 ANTECEDENTES QUE ACREDITEN REQUISITOS LEGALES

Los candidatos deberán adjuntar los siguientes documentos:

- Certificado o copia legalizada ante notario de título profesional, postgrados y/o especializaciones relevantes al cargo.
- Declaración jurada de no tener incompatibilidades señaladas en el artículo 97 de la Ley N° 21.091.
- Antecedentes que acrediten amplia trayectoria profesional o académica y al menos diez años de experiencia laboral o profesional.
- Antecedentes que acrediten dominio y experiencia laboral o profesional mínima de cinco años en materias económicas o jurídicas de regulación económica de servicios públicos.

2.3 INCOMPATIBILIDADES

No podrán ser integrantes de la Comisión:

- a) Las personas que ejerzan funciones directivas en una institución de educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 21.091 de Educación Superior.
- b) Los miembros, asociados o fundadores; o socios o propietarios, según corresponda,

directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de una institución de educación superior. c) Los cónyuges, convivientes civiles y parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores. d) Los funcionarios públicos, con excepción de aquellos que posean dicha calidad en razón de ejercer labores académicas en las instituciones de educación superior estatales. Así también, quienes detenten convenios de honorarios en ministerios u otros servicios públicos. Una vez que los consejeros hayan cesado en su cargo por cualquier motivo, no podrán ejercer funciones directivas de una institución de educación superior, ni podrán tener cualquier participación de aquellas señaladas en la letra b), hasta doce meses después de haber expirado en sus funciones. Asimismo, no podrán ser nombrados integrantes de la Comisión quienes hubieren sido removidos de su cargo de conformidad a lo establecido en la letra e) del artículo 100 de esta ley. Las personas que al momento de su nombramiento se encuentren en cualquiera de las condiciones señaladas, deberán renunciar a ellas para poder ser nombrados en el cargo. (Artículo 97 de la ley No 21.091).

2.4 EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS

Este componente es evaluado en la **etapa II de Filtro Curricular**. Su resultado determina en promedio, un 12% de candidatos/a. Este análisis se profundizará en la etapa III.

Se requiere contar con 5 años de experiencia en aspectos jurídicos de materias de libre competencia y/o regulación económica tanto en el sector público como en el privado; y experiencia académica y/o de investigación en estas materias*.

Adicionalmente, se valorará contar con experiencia y/o conocimiento en**:

- Gestión en sistema de educación superior chileno o extranjero.
- Consultoría sobre diseño y evaluación de políticas públicas en educación superior

*Es un criterio excluyente.

** No es un criterio excluyente, entrega puntaje adicional en el análisis curricular.

2.5 VALORES PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

VALORES Y PRINCIPIOS TRANSVERSALES

PROBIDAD Y ÉTICA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Capacidad de actuar de modo honesto, leal e intachable, respetando las políticas institucionales, resguardando y privilegiando la generación de valor público y el interés general por sobre el particular. Implica la habilidad de orientar a otros hacia el cumplimiento de estándares éticos.

VOCACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

Capacidad de reconocer el rol que cumple el Estado en la calidad de vida de las personas y mostrar motivación por estar al servicio de los demás, expresando ideas claras de cómo aportar al desarrollo de acciones que contribuyan al bien de la sociedad. Implica el interés y voluntad de comprometerse con la garantía de los principios generales de la función pública, los derechos y deberes ciudadanos y las políticas públicas definidas por la autoridad.

CONCIENCIA DE IMPACTO PÚBLICO

Capacidad de comprender el contexto, evaluando y asumiendo responsabilidad del impacto que pueden generar sus decisiones en otros. Implica la habilidad de orientar la labor de sus trabajadores hacia los intereses y necesidades de la ciudadanía, añadiendo valor al bienestar público y al desarrollo del país.

2.6 ATRIBUTOS DEL CARGO

Este componente es evaluado por las empresas consultoras en la segunda fase de la **etapa III**. Su resultado determina en promedio, un 5% de postulantes que pasan a las entrevistas finales con el Consejo de Alta Dirección Pública o Comité de Selección, según sea el caso.

ATRIBUTOS	PONDERADOR
A1. VISIÓN ESTRATÉGICA Capacidad para detectar y analizar las señales, cambios o tendencias del entorno nacional y/o internacional que afectan la estrategia de desarrollo de la institución, sector o país, comprendiendo su impacto en el sistema, incorporando este análisis de manera coherente en la estrategia, gestión, aportes técnicos y/o decisiones asociadas con su rol. Implica una mirada integral sobre los potenciales efectos positivos o negativos de sus acciones y decisiones sobre el sistema.	30%
A2. CAPACIDAD DE ANÁLISIS Y TOMA DE DECISIÓN Capacidad para identificar y comprender situaciones complejas, organizando sistemáticamente sus elementos, identificando relaciones causales, determinando potenciales implicancias y estableciendo prioridades con miras a tomar decisiones relacionadas con las materias propias de su gestión. Implica dimensionar, evaluar y tomar responsabilidad por el impacto de sus acciones y decisiones.	30%
A3. ORIENTACIÓN A RESULTADOS Capacidad para orientarse al logro de objetivos coordinando estrategias, definiendo directrices, tomando decisiones con sentido de urgencia y realizando seguimiento a su implementación, para asegurar resultados eficientes, eficaces y de calidad.	20%
A4. TRABAJO COLABORATIVO Y EN RED Capacidad para generar un clima de colaboración, compartiendo y complementando conocimientos o experiencias con miras a generar compromiso, respaldo y/o consenso. Implica gestionar relaciones del entorno interno y/o externo, que le proporcionen viabilidad y legitimidad en sus funciones, contribuyendo a fundar acuerdos de mutua cooperación que aporten al logro resultados institucionales.	15%
A5. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS Capacidad para identificar y administrar situaciones de presión, riesgo y conflictos, tanto en sus dimensiones internas como externas a la organización, y al mismo tiempo, crear soluciones estratégicas, oportunas y adecuadas al marco institucional público.	5%
TOTAL	100%

III. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

3.1 DOTACIÓN

Dotación Total (planta y contrata)	Integrantes de la Comisión de Expertos, además de un Secretario Técnico Jurídico.
Presupuesto Anual	M\$30.565.225 ³

3.2

CONTEXTO Y DEFINICIONES ESTRATÉGICAS DEL SERVICIO

La Comisión de Expertos para la Regulación de Aranceles es un órgano colegiado creado por la Ley N°21.091 para cumplir, en forma independiente, las labores asignadas en el marco del proceso de establecimiento de los aranceles regulados de pregrado de las carreras de las instituciones de educación superior partícipes del financiamiento institucional para la gratuidad.

La Comisión de Expertos está compuesto por siete comisionados o comisionadas, y tiene la siguiente composición:

- a) Dos miembros con experiencias profesionales o laborales en el subsistema universitario. De estos, al menos uno deberá estar o haber estado vinculado a alguna universidad cuyo domicilio esté localizado en una región distinta de la Región Metropolitana.
- b) Dos miembros con experiencias profesionales o laborales en el subsistema técnico profesional. De ellos, al menos uno deberá estar o haber estado vinculado a algún instituto profesional o centro de formación técnica cuyo domicilio esté localizado en una región distinta de la Región Metropolitana.
- c) Tres miembros profesionales con dominio y experiencia en materias económicas o jurídicas de regulación económica de servicios públicos.

La Comisión de Expertos para la Regulación de Aranceles es un órgano colegiado de carácter permanente creado por la Ley N°21.091 para cumplir, en forma independiente, las funciones que dicho cuerpo legal, en su artículo 95, le asigna en relación con la determinación de los valores regulados de aranceles, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación, de carreras o programas impartidas por instituciones de educación superior partícipes del financiamiento institucional para la gratuidad.

Se relaciona administrativamente con el Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Educación Superior, a la que podrá solicitar la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

3.3

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

La Comisión elegirá de entre sus integrantes a quien la presidirá por los siguientes tres años o hasta que expire su cargo, lo que ocurra primero.

El quórum mínimo para sesionar será de cuatro integrantes y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, decidiendo el voto del presidente o la presidenta en caso de empate.

De los acuerdos de la Comisión se dejará constancia en los libros de actas respectivos y en las resoluciones que se emitan.

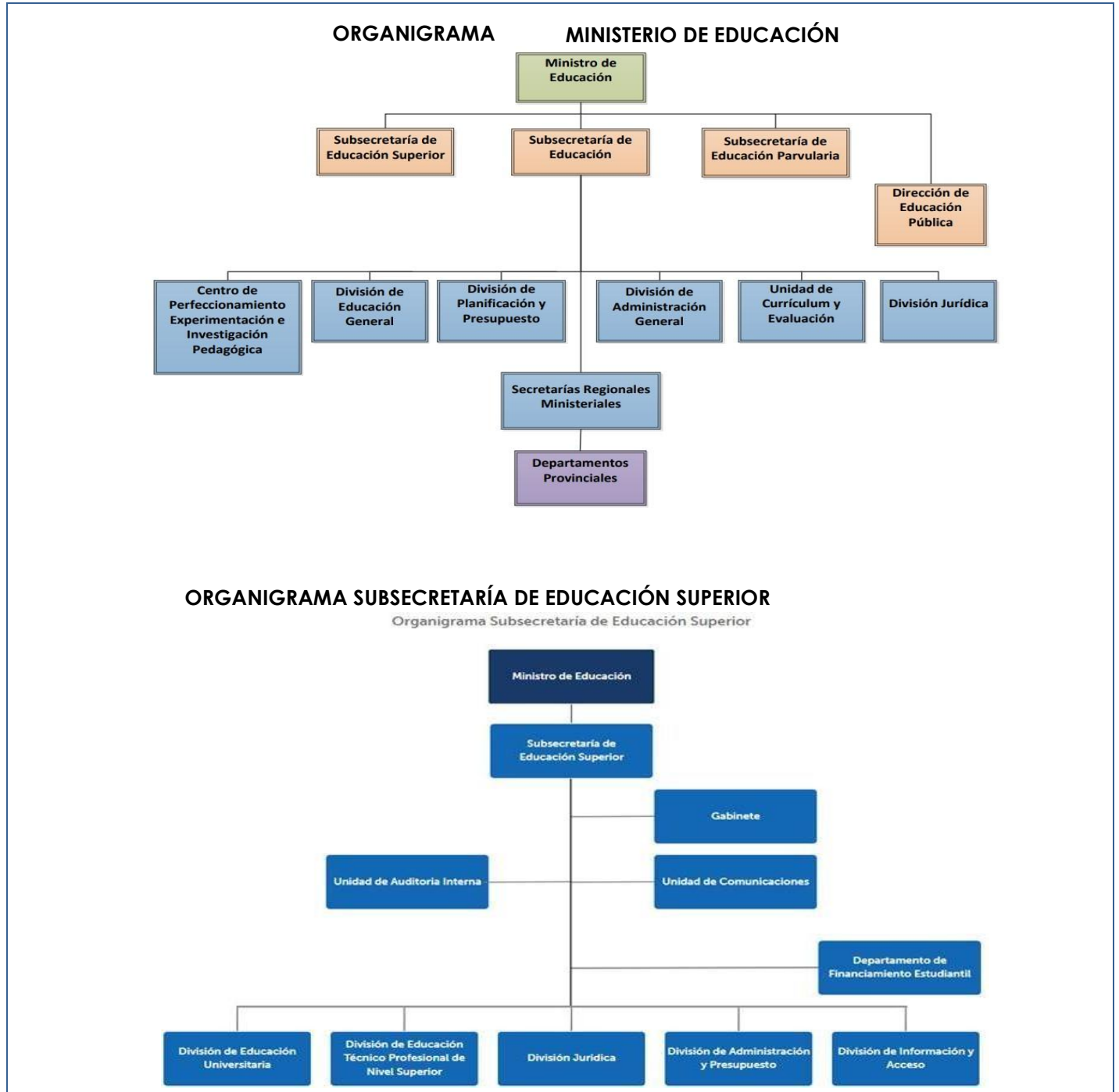
Fuente legal: Artículo 99 de la Ley 21.091

³ Corresponde al Presupuesto anual de la Subsecretaría de Educación Superior (Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2026, Partida 09, Capítulo 90, Programa 01). La Comisión de Expertos para la Regulación de Aranceles no posee un presupuesto propio.

3.4 USUARIO INTERNOS Y EXTERNOS

En el desempeño de sus cargos, quienes integran la Comisión para la Regulación de Aranceles se relacionan principalmente con el Ministerio de Educación, la Subsecretaría de Educación Superior y las instituciones de educación superior de los subsistemas tanto universitario como técnico profesional.

3.5 ORGANIGRAMA



IV. CONDICIONES DE DESEMPEÑO DE ALTOS DIRECTIVOS PUBLICOS

- Nombramiento.

Los integrantes de la Comisión serán seleccionados por el Consejo de Alta Dirección Pública, establecido en la ley N° 19.882, mediante concurso público de antecedentes, fundado en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias.

No obstante, el cargo de integrante de la Comisión no corresponde a un cargo de Alta Dirección Pública.

El concurso deberá cumplir con el procedimiento establecido en el reglamento de esta ley, y desarrollarse en un plazo máximo de noventa días. Para ello, la Subsecretaría propondrá al Consejo de Alta Dirección Pública perfiles profesionales, y de competencias y aptitudes.

El nombramiento de los seleccionados se efectuará mediante resolución del Ministerio de Educación. (Inciso cuarto, del artículo 96, de la Ley N° 21.091 y artículo 9° del Reglamento).

- Extensión del nombramiento y posibilidad de renovación.

El Comisionado Experto en Regulación Económica (Profesional del Área del derecho), una vez nombrado, permanecerá en su cargo hasta el 28 de octubre de 2030, con la finalidad de dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la ley N° 21.091 y artículo 8° del Reglamento, esto es, la renovación de los integrantes de la Comisión se efectuará por parcialidades.

Podrá ser designado para un nuevo período, debiendo para ello presentarse al concurso público correspondiente. (Artículo 96 de la Ley N° 21.091 y 7° del Reglamento).

La renovación de los integrantes de la Comisión se efectuará por parcialidades, las que como máximo podrán considerar dos miembros. (Artículo 96, Ley 21.091 y 8° del Reglamento)

-Incompatibilidades.

No podrán ser integrantes de la Comisión de Aranceles:

a. Las personas que ejerzan funciones directivas en una institución de educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 21.091 de Educación Superior.

b. Los miembros, asociados o fundadores; o socios o propietarios, según corresponda, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de una institución de educación superior.

c. Los cónyuges, convivientes civiles y parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores.

d. Los funcionarios públicos, con excepción de aquellos que posean dicha calidad en razón de ejercer labores académicas en las instituciones de educación superior estatales. Así también, quienes detentan convenios de honorarios en ministerios u otros servicios públicos.

Una vez que los consejeros hayan cesado en su cargo por cualquier motivo, no podrán ejercer funciones directivas de una institución de educación superior, ni podrán tener cualquier participación de aquellas señaladas en la letra b), hasta doce meses después de haber expirado en sus funciones.

Asimismo, no podrán ser nombrados integrantes de la Comisión quienes hubieren sido removidos de su cargo de conformidad a lo establecido en la letra e) del artículo 100 de esta ley.

Las personas que al momento de su nombramiento se encuentren en cualquiera de las condiciones señaladas, deberán renunciar a ellas para poder ser nombrados en el cargo.

(Artículo 97 de la ley No 21.091)

-Causales de cesación del cargo de Comisionado.

Serán causales de cesación en el cargo de integrante de la Comisión:

- a.Expiración del plazo por el que fueron designados.
 - b.Renuncia voluntaria aceptada por el Ministro de Educación.
 - c.Incapacidad legal sobreviniente.
 - d.Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.
 - e.Faltas graves al cumplimiento de las obligaciones en su calidad de integrante de la Comisión de Expertos. Se entenderán faltas graves:
 - I.Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o a cuatro sesiones en un semestre calendario.
 - II.No guardar la debida reserva respecto de la información recibida en el ejercicio de su cargo que no haya sido divulgada oficialmente.
- (Artículo 100 de la ley N° 21.091)

-Los integrantes de la Comisión no tendrán carácter de personal de la Administración del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, les serán aplicables las normas sobre responsabilidad administrativa y probidad contenidas en el título III del decreto con fuerza de ley N° 1, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; deberán declarar intereses y patrimonio de acuerdo al capítulo 1° del título II de la ley N° 20.880; y les serán aplicables las normas previstas en el título V del libro II del Código Penal sobre delitos de los empleados públicos, considerándoseles, por consiguiente, comprendidos en el artículo 260 del referido Código (Artículo 101, Ley N° 21.091).